

**ANTEPROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE UN NUEVO
REQUISITO PARA LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE POSTULEN A SER DESIGNADOS
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA**

I.- FUNDAMENTACIÓN

La ley N° 19.541 modificó diversos aspectos de la Constitución Política para modernizar el Poder Judicial. Entre otros aspectos, instituyó la incorporación a la Corte Suprema de abogados ajenos al Poder Judicial.

En el Mensaje del Proyecto de Reforma Constitucional, se indicaba que con el objetivo de profesionalizar el ejercicio de la judicatura se habían ido promoviendo una serie de reformas tales como “la creación de la Academia Judicial, con la progresiva incorporación al Poder Judicial de personas egresadas de dicha Escuela; el mejoramiento de las remuneraciones de los magistrados, para incentivar las vocación judicial; el desarrollo de programas de capacitación para jueces tanto dentro como fuera del territorio de la República”¹, entre otras.

Sobre la base de esos cambios modernizadores, el Mensaje resaltaba que era necesario modificar los mecanismos de integración de la Corte Suprema, por su especial naturaleza de Tribunal de Casación, considerando de gran importancia incorporar a ella abogados y profesores de derecho destacados y prestigiosos extraños a la administración de justicia y, junto con ello, suprimir la figura de los abogados integrantes en nuestra máxima instancia judicial.

Además de preservar una vía para la actualización doctrinaria y clínica del derecho proporcionada por juristas provenientes de los mundos académico y profesional, que era el aporte esperado de los abogados integrantes, con esta reforma se buscaba dotar “todos los integrantes de la Corte Suprema de la necesaria inamovilidad en el ejercicio de sus funciones”

¹ Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de Reforma Constitucional Relativo al Poder Judicial. Julio de 1997. Disponible en <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/6689/>

A veinte años de su entrada en vigencia, la reforma constitucional que permitió la incorporación de abogados externos como miembros plenos de nuestra Alta Corte puede ser bien evaluada, pues efectivamente ha permitido el ingreso a ella de muy destacados académicos del derecho y abogados de gran desempeño en el ejercicio profesional.

Sin embargo, y como es natural, dicha reforma no pudo prever distintas situaciones que pudieran distorsionar la voluntad del legislador constituyente y los objetivos tenidos a la vista al momento de diseñar la reforma, por lo que la apertura señalada no estableció filtros o barreras de acceso diferentes a las calidades de profesores de derecho y abogados destacados.

Uno de los filtros necesarios de establecer dice relación con evitar la politización de la justicia y preservar la indispensable independencia del Poder Judicial no sólo frente a los otros poderes formales de la arquitectura republicana, sino que también frente a quienes hayan promovido intereses políticos de manera activa y protagónica.

El fenómeno de la politización de la justicia no es tan lejano a nuestro país. En la región latinoamericana, durante los últimos años, de manera creciente la magistratura se ha visto colonizada por intereses ajenos a una justicia imparcial e independiente, a partir de mecanismos de designación y promoción de jueces desequilibrados en desmedro de las proposiciones provenientes de la magistratura.

En Chile algo similar hemos podido ver en la designación de integrantes del Tribunal Constitucional, el que ha visto muy afectada su reputación por su alineamiento permanente en favor de determinadas visiones de sociedad.

En el caso de los tribunales ordinarios, estamos a tiempo de establecer este filtro para el ingreso de abogados externos al Poder Judicial, manteniendo las grandes ventajas que significa el aire fresco proveniente de la academia y del ejercicio profesional y, al mismo tiempo, preservando su necesaria independencia e imparcial

que tanto costó recuperar después del ciclo negro de la dictadura de Augusto Pinochet.

II.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de reforma constitucional se compone de un artículo único que agrega un nuevo requisito a los ya establecidos en el artículo 78 de la Constitución Política, a saber, el de no haber sido miembro de partido político o haber desarrollado actividades políticas durante los últimos quince años.

Es por lo anterior que presentamos el siguiente:

ANTEPROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.-

1) Agrégase, en el inciso cuarto del artículo 78 de la Constitución Política de la República, a continuación del vocablo “universitaria” la frase precedida de coma “no haber sido miembro directivo de partidos políticos ni haber desarrollado actividades políticas durante los últimos quince años”.